

AREA DE GOBIERNO DE ASUNTOS SOCIALES Y POLÍTICAS DE IGUALDAD.
DELEGACIÓN DE ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES.
Sección Administrativa de Servicios Sociales.
Negociado de Servicios Sociales
Expte:AS 1/2012
Doc: CONVOCATORIA SUBVENCIONES AYUDAS PÚBLICAS 2012
Ext: 3570-2316
TNM/mdps

BASES PARA LA CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS PÚBLICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012

Artículo 1.- Objeto y Carácter de la Ayudas

Las normas contenidas en las presentes bases constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas en materia de atención social, relativas al ámbito competencial del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Las ayudas tendrán carácter de subvención y su concesión estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria a financiar con cargo a la bolsa de vinculación de la aplicación presupuestaria A 030 231.01 480.00 denominada "Asociaciones carácter social sin ánimo de lucro" del Presupuesto Municipal 2012, siendo la cuantía máxima de la Convocatoria de 37.800 €.

Solo serán subvencionables los gastos corrientes quedando excluido la cualquier gasto de inversión.

La gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Las ayudas se concederán en concepto de subvenciones y en régimen de concurrencia competitiva sujetándose las mismas a las presentes Bases Regulatoras, a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la Ley General de Subvenciones, además de cualquier otra normativa que pueda resultar de aplicación.

Las ayudas públicas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención en ningún caso supere aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos el coste de la actividad.

Artículo 2.- Obligaciones generales de los beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiarios de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.

Son obligaciones del mismo:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión y disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante a la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Excmo. Ayuntamiento de Almería.
- f) Compromiso del representante de la Asociación de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros (públicos o privados), entre el coste total del proyecto y la subvención que se obtenga. No obstante la Asociación solicitante deberá financiar con recursos propios al menos un **10%** del presupuesto total del proyecto.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4º del art. 18 de la Ley de Subvenciones esta ley es decir, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art.37 de esta ley y 15 de estas bases.
- k) Estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, o estar en trámite para ello (no se otorgará subvención alguna a aquellas asociaciones que no estén inscritas en el citado Registro).
- l) No tener pendiente de justificación otras subvenciones para idéntico fin.
- m) Presentación de la cuenta justificativa de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de subvenciones, así como el Reglamento aprobado mediante RD 887/2006, 21 de julio que desarrolla dicha Ley.

Artículo 3.- Entidades Beneficiarias.

Las ayudas públicas reguladas en el presente acuerdo irán dirigidas a las siguientes entidades: Asociaciones Benéficas y Asociaciones Sociales sin ánimo de lucro, con sede social o delegación permanente en el término municipal de Almería, siempre que cumplan con requisitos que se señalan en cada caso y acepten íntegramente el contenido de ésta norma.

Quedan excluidas aquellas Asociaciones que por su contenido pudieran ser subvencionadas por otras Áreas de éste Excmo. Ayuntamiento.

Asimismo no podrán obtener la condición de beneficiario de subvenciones las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y en concreto:

a) Que las personas que ostentan la representación legal de la entidad hayan sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a la intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen declarado culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las entidades incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 4/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación (en adelante LORDA). Tampoco podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LORDA, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursoas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes o instancias, acompañadas de los documentos establecidos en el art. 5º de las Bases se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Almería o en cualquiera de los órganos de gestión desconcentrada, en horario laboral (de 9,00 a 14,00 horas) de Lunes a Viernes, así como en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

Se presentará una solicitud por proyecto dada la limitación presupuestaria. Con independencia del importe del presupuesto total del proyecto la solicitud de subvención no podrá ser superior a 3.000 €

Independientemente de lo anterior y en orden a mejor resolver, se podrá recabar de los interesados la modificación o mejora de la solicitud. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención inicialmente solicitada, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

En su caso, el Ayuntamiento requerirá a la entidad solicitante para que subsane o complete la documentación presentada en el término de diez días,

con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

El modelo para la presentación de solicitud estará a disposición de las Entidades interesadas en las dependencias del Área de Asuntos Sociales, sita en C/ Marín, nº 1, 3ª planta. Asimismo también se puede acceder a él, en la dirección electrónica de éste Área www.aytoalmeria.es.

En lo que se refiere al plazo, las solicitudes se presentarán en el plazo de **treinta días naturales (30)** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. No obstante, cuando el plazo concluya en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.

Artículo 5.- Documentación a presentar .

Junto con la solicitud de las subvenciones objeto de esta convocatoria, es preciso presentar ante el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Almería la siguiente documentación:

- a) Proyecto detallado de la actividad a realizar según el **Anexo 1**, indicando claramente el importe que se solicita. Dicho documento se rellenará en su totalidad y se firmará por un representante de la Asociación, constituyendo oferta en firme.
- b) Modelo de declaración responsable debidamente cumplimentado y firmado (**Anexo 2**).
- c) Certificado del Secretario de la Asociación acerca de que la persona que ha solicitado la subvención la representa legítimamente (**Anexo 3** debidamente cumplimentado y firmado).
- d) Copia del Acta de la Última Asamblea o reunión de la Asociación.
- e) Ficha de Terceros debidamente cumplimentada acompañada de fotocopia compulsada del C.I.F. de la Asociación y certificado de la Entidad Bancaria que acredite la titularidad de la cuenta.
- f) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.

En el caso de que la Asociación hubiera presentado con anterioridad la documentación requerida en los apartados d) y e) del presente artículo, no tendrá que volver a presentarla, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. (En caso de no aportar dicha documentación deberá presentarse declaración responsable de la Asociación acreditativa de que no ha sufrido modificación) (**Anexo 2**).

Artículo 6.- Procedimiento de concesión de la subvención

El Excmo. Ayuntamiento de Almería tramitará a través del Servicio de Asuntos Sociales, los expedientes, sujetándose a las normas establecidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 7- Competencia para resolver.

En lo que se refiere a la competencia para conceder subvenciones, según el art. 10 de la LGS en las Corporaciones Locales la tienen atribuida aquellos órganos que la tengan en la legislación de Régimen Local, por tanto a la vista del artículo 127 apartado g) de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dicha competencia se establece a favor de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 8.- Criterios objetivos de otorgamiento.

Se valorarán los siguientes aspectos, por lo que en el Proyecto deben hacer referencia a los mismos, de lo contrario, se puntuará con 0 puntos. Es importante reflejar cuantas actividades desarrollaron en el año anterior, así como especificar claramente quienes serán los destinatarios de las mismas.

La concesión de las ayudas se regirá por los siguientes criterios generales que, a continuación, se enumeran:

1.- Criterio de representatividad.-

| | |
|------------------------|---|
| Entre 25 y 50 socios | 0 |
| Entre 51 y 100 socios | 1 |
| Entre 101 y 200 socios | 2 |
| Entre 201 y 300 socios | 3 |
| Entre 301 y 500 socios | 4 |
| Más de 500 socios | 5 |

2.- Criterio de repercusión social.-

| | |
|---|---|
| Programa solo abierto a los socios | 1 |
| Programa abierto en parte a la población | 2 |
| Programa completamente abierto a la población | 3 |

3.- Criterio de proyección social.-

| | |
|---|---|
| No tuvo ninguna actividad de interés social el año pasado | 0 |
| Tuvo una o dos actividades de interés social el año pasado | 1 |
| Tuvo tres o más actividades de interés social el año pasado | 2 |

4.- Criterio de compromiso organizativo.-

| | |
|---|---|
| Organización de actividades por personal remunerado | 0 |
| Organización de actividades por voluntarios | 1 |
| Organización de actividades por voluntarios y personal remunerado | 2 |

5.- Criterio de compromiso económico.-

| | |
|--|---|
| (Cuotas cobradas el año anterior en función del presupuesto) | |
| Cuotas por debajo del 10% del presupuesto | 0 |
| Cuotas entre el 11% y el 20% del presupuesto | 1 |
| Cuotas entre el 21% y el 30% del presupuesto | 2 |
| Cuotas entre el 31% y el 40% del presupuesto | 3 |
| Cuotas entre el 41% y el 50% del presupuesto | 4 |
| Cuotas de más del 50% | 5 |

6.- Criterio de compromiso económico.-

(Otras subvenciones recibidas el año anterior, en función del presupuesto)

| | |
|--|---|
| Otras subvenciones por debajo del 10% del presupuesto | 0 |
| Otras subvenciones entre el 11% y el 20% del presupuesto | 1 |
| Otras subvenciones entre el 21% y el 30% del presupuesto | 2 |
| Otras subvenciones entre el 31% y el 40% del presupuesto | 3 |
| Otras subvenciones entre el 41% y el 50% del presupuesto | 4 |
| Otras subvenciones más del 50% del presupuesto | 5 |

7.- Sector con el que trabaja.-

| | |
|----------------------|---|
| Comunidad en general | 1 |
| Grupos específicos | 2 |
| Población en riesgo | 3 |

8.- Tipo de Actividades.-

| | |
|-------------------------|---|
| Preventivas | 5 |
| Informativas/formativas | 3 |
| Continuidad | 1 |
| Otro tipo | 0 |

9.- Criterio técnico.-

Dependiendo del proyecto y de su grado de intervención social, se puntuará de 1 a 5 puntos.

Artículo 9.- Duración de la subvención

La Asociación deberá finalizar la ejecución del proyecto en el **periodo de un año** a contar desde la concesión de la subvención. El Excmo. Ayuntamiento de Almería podrá incrementar el período de ejecución a instancia de la asociación hasta un máximo de 6 meses.

Artículo 10.- Comunicación de circunstancias modificativas del Proyecto.

La Asociación se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Almería, cualquier cambio sustancial en las condiciones del Proyecto, aunque la ejecución deberá adecuarse al proyecto presentado y aprobado por este Ayuntamiento, y se acompañará una memoria explicativa que justifique dichas modificaciones, que previamente deberán ser aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Se entiende por cambio sustancial del proyecto, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Las que afecten a los objetivos del proyecto.
- Las que afecten a los plazos del proyecto.
- Cambio en la localización del Proyecto
- Disminución del número de beneficiarios directos.

Artículo 11.- Celebración de Convenios

Cuando el órgano competente para resolver lo considere oportuno conforme a los criterios legales establecidos, podrán instrumentarse las subvenciones mediante la celebración de convenios con los beneficiarios.

Artículo 12.- Notificación de los acuerdos

El plazo máximo para notificar el acuerdo de resolución a los interesados no excederá de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El acuerdo de concesión será objeto de notificación a los interesados indicando importe, objeto y plazo del proyecto así como importe de la subvención, en el plazo de diez días, desde su adopción.

Artículo 13.- Reformulación de solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, El beneficiario podrá reformular la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención inicialmente solicitada.

Artículo 14.- Recursos

Contra la resolución de concesión de subvención, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES a partir del siguiente día al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ó interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicho Orden Jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la redacción establecida por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

En caso de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre citada.

Artículo 15.- Forma y secuencia del pago de la subvención

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el beneficiario en la solicitud. La titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda (y no al de uno de sus miembros).

El abono de la subvención se realizará en un solo pago.

Artículo 16.- Plazo y forma de justificación de las subvenciones

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a presentar la justificación de la subvención pública dentro de los **dos meses siguientes desde la finalización del proyecto**, salvo aquellos proyectos que conforme el artículo 2º de la Ley General de Subvenciones se hayan ejecutado con anterioridad a la concesión, en cuyo caso el plazo se contará desde que se efectúe el pago de la subvención. En todo caso el inicio de la actividad deberá realizarse durante el ejercicio 2012.

En todo caso la Asociación deberá haber finalizado la ejecución del proyecto en el plazo de un año desde la concesión.

Se aportarán los siguientes documentos:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se reflejará **el grado de cumplimiento de los objetivos y de las actividades, adaptación del proyecto, interés de continuidad, grado de satisfacción y resultados previstos y logrados**, según modelo que se adjunta.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c. Facturas **ORIGINALES** por importe del proyecto, que deberán reunir los requisitos establecidos en el RD 1496/2003, 28 de noviembre.
- d. Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad, en la cual necesariamente deberá constar expresamente la colaboración municipal, así como el logotipo municipal. En otro caso certificado por el Secretario de que se han adoptado las medidas pertinentes de difusión del carácter público de la financiación del proyecto.
- e. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Asociación beneficiaria podrá recoger la documentación original relativa a facturación que hubiera presentado para la justificación, una vez transcurridos TRES MESES desde el día siguiente a la notificación de resolución/acuerdo de justificación de la subvención concedida, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 14 1. g) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, esta no se hubiere efectuado, se acordará el reintegro, previo requerimiento en los términos establecidos en el apartado 3º del artículo 70 del Reglamento, que dispone que transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que se presente en el plazo improrrogable de quince días.

Artículo 17.- Validación y estampillado de justificantes de gasto.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Artículo 18.- Reintegro

Procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de los documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o

entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- j) Igualmente en el supuesto previsto en el apartado 3º del art. 19, que dispone que "el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos , supere el coste de la actividad subvencionada", procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones

Las infracciones administrativas cometidas se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, así como artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Subvenciones aprobado mediante RD 887/2006, de 21 de julio.

En caso de duda sobre los particulares contenidos en la Convocatoria, el Área de Asuntos Sociales, se reserva el derecho de interpretación.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE: Las presentes bases para la Convocatoria de Ayudas Públicas constan de 19 artículos.

Almería, 16 de abril de 2012
EL JEFE DE SERVICIO

Fdo. Francisco Javier Cruz Mañas